

SUSCRICION EN SANTANDER.

Per un año..... 80 rs.
 Per seis meses..... 40
 Per tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Per un año..... 120rs
 Per seis meses..... 60
 Per tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 116.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me traslada con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 22 de Abril último le Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de los satisfactorios resultados que en algunas provincias á empezado á surtir la facultad dada á los Ayuntamientos para adquirir moreras á un precio módico, de D. Francisco Javier y D. Roman de Mugartegui, de Pontevedra, cuya autorizacion propuesta á V. E. por Real orden de 6 de Mayo de 1851 fué comunicada en otra de 27 del propio mes expedida por el Ministerio de su digno cargo á los Gobernadores de las provincias de Galicia, Santander, Asturias y las Vascongadas se ha dignado disponer S. M. se prorogue por el presente año y otros tres consecutivos hasta 1855 inclusive la autorizacion para que los Ayuntamientos de las expresadas provincias que no se hubiesen aprovechado del beneficio concedido en la citada Real orden, ó solo lo hubiera hecho en pequeña escala, en los términos presijados en la Real orden citada de Mayo del año próximo pasado puedan verificarlo, dándose de ello á V. E. el oportuno conocimiento y escitándole á que en este concepto se reitere á los Gobernadores de las provincias de Pontevedra, Orense, la Coruña, Lugo, Santander, Oviedo y las Vascongadas, la Real mencionada que se expidió por ese Ministerio en 27 de Mayo de 1851.—Lo que traslado á V. S. de Real orden, comu-

nicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos correspondientes, en el concepto de que consiguiente á lo resuelto en la preinserta disposicion quedan facultados los Ayuntamientos para invertir hasta 1855 inclusive, la cantidad proporcionada que sus recursos permitan y por cuenta del crédito de imprevistos de sus presupuestos respectivos en la adquisicion de las moreras de que á módico precio ofrecen proveerles los Sres. Mugartegui de Pontevedra.»

En su consecuencia recomiendo muy particularmente á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de moreras en el modo y forma que en dicha Real orden se previene. Santander 21 de Agosto de 1852.—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

En circular de 10 de Abril último se dijo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y Vicarios capitulares, sede vacante, entre otras cosas, que propusiesen á la mayor brevedad el número de alumnos externos que necesitase cada diócesis en su respectivo Seminario, á fin de que, prévia la conformidad de S. M., pudiesen hacer oportunamente la eleccion de jóvenes; quedándola á su prudente discrecion. Sobrecargados los Prelados con tantos otros diferentes trabajos á que dá lugar el planteamiento y ejecucion del Concordato, son muchos los que todavia no han podido evacuar aquel cometido, y de algunos que lo han hecho se deduce que la mayor parte en-

cuentran inconvenientes para fijar por ahora dicho número, mientras no se extingan de hecho las jurisdicciones exentas, y se verifique la circunspeccion de diócesis. En tales circunstancias, y no permitiendo ya mas dilaciones la proximidad del curso, la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizar á V. I. para que por esta vez admita los alumnos externos que se presenten á matrícula en el Seminario ó Seminarios de esa diócesis, dando la debida cuenta por conducto de este Ministerio, y en el concepto de que los estudios han de aprovechar solo para la carrera eclesiástica, estando en todo lo demas á lo que se resuelva en el plan general de estudios eclesiásticos que habrá de publicarse próximamente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor Obispo de....

(Gac. núm. 6647.)

Ministerio de Somento.

AGRICULTURA.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á las dependencias de este Ministerio la obra que con el título de «Diccionario estadístico de todos los pueblos de España y sus islas adyacentes ect.», ha publicado D. Rafael Tamarit de Plaza. Es este libro de conocida utilidad, no solo por su método, sino porque presenta reunidos datos muy importantes para la administracion, que de otro modo sería preciso buscar en diversas obras y que solo se encontrarían despues de prolijas indagaciones.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1852.—Reinoso.—Sr...

(Gac. núm. 6646.)

Ministerio de Hacienda.

Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicacion del Administrador de Aduanas de Barcelona dando parte de la aprehension de varios saquitos de picadura de tabaco y cigarros elaborados, verificada por los aduaneros al practicar la visita de fondeo al bergantin español Jóven Francisca, su capitán D. Juan Dural, y consultando si con arreglo al art. 275 de la instruccion de Aduanas deberá procederse á la formacion de expediente gubernativo, ó se han de pasar los antecedentes á la Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas por tratarse de un efecto estancado, para cumplir lo prevenido en Real decreto de 20 de Junio último, S. M. la Reina se ha servido resolver de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, que la forma-

cion de las primeras diligencias en esta clase de expedientes corresponde á las Administraciones de Aduanas, las cuales deberán pasar á las de estancadas copia de la certificacion en que consten los hechos y los nombres de los aprehensores, para que sustanciado el asunto en los términos establecidos, se pueda proceder á la distribucion del premio en la forma correspondiente y á lo demás á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En vista de cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general, S. M. la Reina se ha servido mandar que se suprima la partida 1017 del Arancel vigente, y que las piedras de cristal en almendras, chupadores ú otras formas para arañas ó adornos que menciona, se consideren comprendidas en la 1305 que se refiere al vidrio cristalizado, adeudando la arroba 29 rs. 70 centavos en bandera nacional, y 35 rs. 70 centavos en bandera extranjera, señalados en esta última.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

En vista del expediente formado en esa Direccion general, relativo á los derechos que deberán imponerse á las «canillas de carton para tejedores» que el Arancel no comprende, de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha dignado S. M. resolver que satisfagan á su importacion en el reino 1 real por libra en bandera nacional, y 1 real 20 centavos en extranjera.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. num. 6645)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Habiendo llegado á noticia de esta Direccion general que algunos aduaneros se emplean en el servicio doméstico de determinadas personas en algunas Administraciones de Aduanas, contraviéndose de este modo al objeto de su institucion, la misma ha acordado encargar á V. S. que adopte las disposiciones oportunas para que ningun individuo de dicha clase se distraiga de sus respectivas obligaciones, á las cuales deben dedicarse exclusivamente con arreglo á la cartilla instructiva, cuya puntual observancia por parte de sus subordinados recomienda á V. S. esta oficina general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1852.—C. Bordiu.—Señor Gobernador de la provincia de.... (Gac. núm. 6647)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 8 de Setiembre de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

MINAS.

Don Dionisio Gainza, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia.

Habiendo sido declarada por decreto de esta fecha la caducidad de la mina de cobre nombrada la Competencia de la Hoz de Bárceca, sita en la lloza de Bárceca de Pie de Concha, parage llamado la Peña de la Caparrosa, en el valle de Iguña, por denuncia presentado en este Gobierno por D. Eugenio Ruiz de Quevedo residente en Madrid, por hallarse comprendida en el párrafo 3.º del artículo 24 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, con arreglo al párrafo 6.º del artículo 20 del reglamento para la ejecución de la citada ley. Santander 6 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

REMATES.

El día 15 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana se verificará ante el alcalde de Alfoz de Lloredo, en el Ayuntamiento, el remate para la construcción del firme en el trozo de camino que desde el límite del distrito de Reocin hay hasta concluir la esplanación verificada en el sitio de la Lumbrera, cuyo presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Santander 31 de Agosto de 1852.—Gainza.

El día 15 de Setiembre próximo á las doce de su mañana se verificará ante el alcalde de Ruento en el Ayuntamiento, el remate para la construcción de un trozo de camino en el sitio del Piñuzo, en el de primer orden que pasa por aquel distrito, presupuestado en la suma de 5662 rs., bajo las condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta. Santander 31 de Agosto de 1852.—Gainza.

Autorizado el pueblo de Islares da este distrito municipal para la enagenación de mil quinientos car-

ros de leña que se calcula puede producir la corta de su monte propio llamado las Mazas, he dispuesto proceder al remate de los mismos el Domingo día 5 del mes de Octubre próximo y hora de las 10 de su mañana en la sala Consistorial de esta villa, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que contiene el expediente. Castro-Urdiales 27 de Agosto de 1852.—Simon de la Presilla,

El día 12 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar ante el ayuntamiento de esta villa, en su casa consistorial, el remate para la esplanación de un trozo de camino en el de primer orden que tiene dirección desde esta espresada villa á enlazarse con el que viene de Comillas, cuyo presupuesto asciende á 3725 rs. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate, cuyas condiciones están de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento. San Vicente de la Barquera y Agosto 29 de 1852.—José P. de Carranceja.

Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Cumplidas todas las formalidades de la Ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento de 17 de Febrero del mismo año, sobre aprobación de las sociedades anónimas, se ha elevado el expediente al Gobierno de S. M.

Calculando esta Comision que para el día treinta del próximo mes de Setiembre estará ya despachado aquel expediente, deséa que con esta época coincida la reunion de la Junta general de accionistas, á fin de que sin mas retraso se pueda constituir definitivamente la Sociedad, y de todas suertes, dé ella cuenta de sus operaciones á la misma Junta, sometiendo á su resolución algunos asuntos de importancia.

Estando prevenido además por el artículo 42 de los Estatutos de la Compañía que esta convocatoria se publique con la anticipación de 45 días, la Comision cumple con esta disposición convocando desde ahora á los Sres. accionistas á Junta general para el citado día 30 de Setiembre.

La reunion será en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, á las 11 de la mañana.

Para inteligencia y gobierno de los Sres. suscritores, se insertan á continuación los principales artículos de los Estatutos y del Reglamento que hacen referencia á dicha Junta.

Santander 29 de Julio de 1852.—Cornelio Escalante, Vice-presidente.—Jacobó Jusué, Vocal-Secretario.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

De los Estatutos.

Artículo 46. El accionista que, por cualquier motivo, no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, po-

drá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente: si el apoderado fuere accionista, bastará que la autorización se haga por medio de carta. Nadie podrá reunir en sí, por representaciones ajenas, mas de quince votos.

Art. 47. El derecho de votar se entenderá de la manera siguiente. Por diez acciones, corresponde emitir un voto: por veinte, dos: por cuarenta, tres: por sesenta, cuatro: por ciento, cinco: y pasando de ciento, un voto por cada cincuenta acciones. Los accionistas que tengan menos de diez acciones, podrán reunirlos, y autorizar por medio de carta á uno de ellos para que los represente y vote en la Junta general.

Del Reglamento.

Art. 16. Los accionistas, para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con 15 dias de anticipación en la Secretaría del Consejo de Administración, á fin de que se les provea del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admisión, expedida para la primera reunión, servirá para la segunda que se convoque, en virtud del artículo 44 de los Estatutos que dice así:

Art. 44. «Si alguna vez no estuviese representada en la Junta la parte de capital que se expresa en el artículo anterior, se hará constar así en el libro de actas, y se convocará por el Presidente del Consejo de Administración á nueva Junta para dentro de 30 dias, expresando en esta segunda convocatoria la falta de asistencia á la primera, y que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á la segunda reunión.

Art. 20. La sociedad no reconoce fracciones de acción. Si alguna pertenece á varios interesados, estos se convenirán entre sí para que uno solo la represente.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Nicomedes Urquiza Gargollo ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Ruesga para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 7 de Setiembre de 1852.—Dionisio Gainza.

El capitán de caballería ayudante de la Dirección de remonta me comunica para que lo haga saber á los criadores de esta provincia que debe venir á la próxima feria de San Mateo que se celebra en Reinosa en los dias 21, 22 y 23 de este mes de Setiembre á comprar los potros que le parezcan capaces de llegar á ser útiles para el servicio, advirtiéndole que los tomará desde la edad de dos años en adelante y caso desde año y medio, como que han de entrar en dehesas á propósito para acabar de criarse.

Como estas compras, además de dejar al vendedor la misma libertad que si tratara con particulares y de ser á buenos precios segun el mérito de los potros, tienen la ventaja de que seguirán repitiéndose todos los años conforme al sistema establecido y

que se practica ya en otras provincias, creo de mi deber como encargado de velar en esta por los intereses de la cria caballar, estimular á los ganaderos á que concurren con los potros que tengan de todas edades, pues aun los de leche podrán tener mejor venta viendo los recriadores que se les asegura tan buena salida para cuando los presenten en los años sucesivos.

Y para que llegue á noticia de todos los interesados y con la autorización del Sr. Gobernador de la provincia se inserta este anuncio en el Boletín oficial. El delegado de la cria caballar, Luis de Bustamante.

En el pueblo de la Lastra se halla en custodia hace dias un novillo de 4 á 5 años, colorado, astas corvas, con un marco en la derecha de S. y O, con otras letras que no se comprenden. El que se crea con derecho á el acudir á al pedáneo de dicho pueblo. Tudanca y Agosto 29 de 1852.—Manuel J. Fernandez.

En el pueblo de prellezo del ayuntamiento de Val de San Vicente se halla prendada desde el 4 de Agosto una jaca de seis cuartas y media de alzada, capona, color castaño claro, de seis años, cabos negros, una estrella pequeña en la frente, cuatro en el sillar, dos á cada lado y calzada del pie izquierdo.

El que se crea con derecho á ella lo justificará en el término de 12 dias contados desde esta fecha; pues pasos se rematará. Val de S. Vicente 8 de Setiembre de 1852.—Antonio Gutierrez.

Del ocho al diez de Setiembre saldrá la Fragata ESPERANZA al mando de su capitán D. Lorenzo Martinez Viademonte. Admite pasajeros á los que proporciona las mejores comodidades y el esmerado trato que acostumbra. La despachan los Sres. Campo y Gonzalez.

Del 8 al 15 de Setiembre próximo saldrá para dicho punto la corbeta PAQUITA, al mando de su capitán D. J. M. Viademonte. Admite carga y pasajeros, á quienes se les dará un esmerado trato. La despachan los Sres. Aguirre hermanos, muelle, número 10.

Para Santiago de Cuba.

Del 12 al 14 del corriente saldrá de este puerto con destino á Santiago de Cuba el Bergantin nombrado CEFIRO, al mando de su capitán D. Valentin Labin. Admite pasajeros á quienes ofrece un esmerado trato, y para el ajuste podrán dirigirse á su armador D. Salvador Quintana ó á la correduría de buques de la Pescadería.

Para la Habana.

La Fragata BUENAVENTURA, cap. D. Gerónimo Millet, saldrá de este puerto para el de la Habana del 20 al 25 de Setiembre. Admite pasajeros, á quienes se proporcionará excelente trato. La despacha D. Carlos Sierra en el Muelle, número 23, á quien pueden dirigirse para el ajuste.

Santander: Imprenta de Martinez.